

## ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

### ACTA N° 1454

*Proceso por Competencia Desleal e Infracción a Derechos de Propiedad Industrial*

*Radicado: 19-143079*

*Demandante: ORQUESTA GUAYACAN LTDA*

*Demandado: CARLOS AUGUSTO BRITO MOSQUERA*

A los 6 días del mes de julio de 2021, siendo las 10:03 a.m. se inició la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

#### **A la misma comparecieron:**

La Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ**.

#### **Por la demandante:**

**ALEXIS FARUTH PEREA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.812.241, y T.P. 146.643 en calidad de apoderado judicial.

#### **Por las demandadas:**

**CARLOS AUGUSTO BRITO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.792.151, en calidad de demandado.

**SANDRA MERCEDES RIVAS JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.812.969 y TP. No. 177.214 en calidad de apoderada judicial.

#### **Etapas de la audiencia.**

##### **1. Auto por medio del cual se pronuncia sobre la justificación de inasistencia a la audiencia inicial.**

No se aceptó la excusa presentada por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la presente diligencia.

La apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión proferida, una vez se corrió traslado a la parte demandante y escuchadas sus alegaciones **se resolvió**: i) confirmar la decisión proferida anteriormente por los motivos expuesto en la presente diligencia y ii) rechazar de plano el recurso de apelación pues el auto no es susceptible de este recurso conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

AJ01-F20 Vr1 (2019-12-19)



Decisión que quedó notificada en estrados, frente a la cual no se presentó oposición alguna.

## 2. Conciliación

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acudió a la audiencia inicial y en vista de que esta etapa se puede evacuar en cualquier momento procesal, se instó a las partes para que si a bien lo tenían hicieran uso de este mecanismo alternativo de solución de conflictos. Una vez intercambiadas fórmulas de arreglo no fue posible llegar a un acuerdo por lo cual se dio continuidad a la audiencia.

## 3. Control de legalidad.

El apoderado de la demandante señaló que se tomaron como pruebas documentales unas declaraciones extrajudiciales que en realidad son testimonios, solicitando que se efectuara el control de legalidad, de esta petición se corrió traslado a la parte demandada quien no hizo pronunciamiento alguno. El Despacho manifestó a las partes que la solicitud no es procedente toda vez que el debate probatorio ya se cerró, por lo que se dio continuidad a la diligencia.

Decisión que quedó notificada en estrados, frente a la cual no se presentó oposición alguna.

## 4. Alegatos de conclusión.

Siendo el momento procesal oportuno se le concedió el término a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos se decretó un receso, esto de conformidad con el numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

## 5. Sentencia.

Se dictó la sentencia, cuya parte resolutive se expone a continuación:

### SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

AJ01-F20 Vr1 (2019-12-19)



**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la demandante. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma equivalente a 1 SMLMV esto es la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526) a favor de la demandada.

Esta providencia quedó notificada en estrados.

## 6. Presentación de recursos de apelación:

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la Sentencia, informando que hacía uso del término de tres (3) días para presentar sus reparos.

Es así como de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del código General del proceso, se concedió la **apelación en efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil (reparto)**.

La apoderada judicial del demandado manifestó que desistía del recurso de apelación interpuesto en contra del Auto No 66720 de 2021, sin embargo, se le informó que el mismo ya fue remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, razón por la cual deberá elevar su solicitud a dicha Dependencia conforme lo prevé el artículo 316 del C.G.P.

No siento otro el objeto de la diligencia se dio por terminada siendo las 3:28 p.m.

**FRM\_SUPER**

**CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ**

Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

AJ01-F20 Vr1 (2019-12-19)

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018 000910165  
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia  
Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**